



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PARA : **Ing. CESAR LUIS MENENDEZ VELASQUEZ**
Autoridad Decisora
Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Lima

ASUNTO : Declarar la caducidad de Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra Walter Alejandro Valero López

Es grato dirigirme a usted para informarle respecto a la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra Walter Alejandro Valero López¹.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Acta de Inspección Técnica Policial s/n, de fecha 15 de septiembre de 2018 (en adelante, **Acta de Inspección**), el personal de la División contra la Tala Ilegal y Protección de los Recursos Natural de la PNP (en adelante, **DIRMEAMB – PNP**), realizó acciones de control en la Av. México N° 1304 en el distrito de La Victoria, interviniendo al señor Walter Alejandro Valero López (en adelante, **el señor Valero**), toda vez que, se encontraba en posesión de un espécimen vivo de fauna silvestre.
- 1.2. Asimismo, se dictó una medida cautelar de incautación del espécimen vivo de fauna silvestre de la especie ***Ara ararauna*** "guacamayo azul amarillo", toda vez que, el señor Valero no contaba con los documentos correspondientes que permitiría acreditar la procedencia y origen legal del mismo.
- 1.3. Mediante la Resolución de Instrucción N° D000176-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-AI, de fecha 30 de setiembre de 2021 (en adelante, **Resolución de Instrucción**), la Autoridad Instructora de la ATFFS Lima, inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, por presuntamente haber incurrido en una infracción administrativa tipificada en el numeral 22² del Anexo 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto

¹ Identificado con DNI N° 07501472.

² **Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI**
"ANEXO 2. Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia de Fauna Silvestre
(...)
22. Comprar, ofrecer para la venta, vender, transformar, almacenar, exportar, importar y/o poseer especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal".

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (en adelante, **Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**).

- 1.4. De acuerdo con ello, habiendo sido válidamente notificada³, el administrado presentó sus descargos contra lo manifestado en la Resolución de Instrucción (en adelante, **escrito de descargo**).
- 1.5. Mediante el Informe Final de Instrucción N° D000091-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, de fecha 15 de agosto de 2023 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), la Autoridad Instructora expuso sus conclusiones y recomendaciones, de acuerdo al presente PAS.
- 1.6. Mediante Resolución Administrativa N° D000392-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA, de fecha 16 de agosto de 2023, se resuelve ampliar por tres (3) meses el plazo de caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor **Walter Alejandro Valero López** con DNI N° 07501472, tramitado en el Expediente N° ATFFS20210000544, teniendo como nuevo plazo de caducidad el **21 de noviembre de 2023**, de conformidad a los fundamentos establecidos en la presente Resolución Administrativa.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú (1993).
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.3. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763.
- 2.4. Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
- 2.5. Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

III. ANÁLISIS

- 3.1. Según el literal "I" de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece como función de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, entre otras, "*Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre*" en aquellos

³ De conformidad con los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego**SERFOR**
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

lugares donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre.

- 3.2. Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- 3.3. Así pues, el numeral 14 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contando desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiéndose justificar la ampliación del plazo, previo a su vencimiento, siendo que, transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento.
- 3.4. Al respecto, de la revisión del Expediente se verificó que, la Autoridad Instructora de la ATFFS Lima inició el PAS con fecha 12 de diciembre del 2019; por lo que, se desprende que, a la fecha, se ha excedido el plazo previsto en el dispositivo normativo antes referido para la elaboración y posterior notificación del Informe Final de Instrucción, toda vez que, no se ha continuado con el proceso del procedimiento sancionador en mención; por ende, en aplicación de los numerales⁵ 2 y 3 del artículo 259° del TUO de la LPAG, se recomienda a la Autoridad Decisora declarar la caducidad del presente procedimiento.
- 3.5. Es importante señalar que, de acuerdo con el numeral 5⁶ del citado artículo 259° la presente declaración de caducidad no deja sin efecto las actuaciones de control, medios probatorios

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 259. - Caducidad del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contando desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. (...)"

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 259. - Caducidad del procedimiento sancionador

(...)

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. (...)"

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 259. - Caducidad del procedimiento sancionador

(...)

Av. Javier Prado Oeste N° 2442

Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17

T. (511) 225-9005

www.gob.pe/serfor

www.gob.pe/midagri

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que no puedan ser actuados nuevamente, así como, las medidas cautelares dictadas, las cuales se mantienen vigentes durante el plazo de 3 meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual, se podrán disponer nuevas medidas de la misma naturaleza.

- 3.6. En ese orden de ideas, se tiene que los hechos expuestos en el Acta de Intervención aún no se encuentran prescritos, por lo que, corresponde a esta Autoridad Instructora pronunciarse sobre los hechos.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Habiendo transcurrido a la actualidad el plazo para la conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado mediante Resolución de Instrucción N° D000176-2021-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 30 de setiembre del 2021, contra **Walter Alejandro Valero López**, corresponde que se declare de oficio su caducidad y archivo definitivo.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Declarar la caducidad y el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionador iniciado contra **Walter Alejandro Valero López**, iniciado mediante Resolución de Instrucción N° D000176-2021-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 30 de setiembre del 2021.
- 5.2. Notifíquese a **Walter Alejandro Valero López**, la Resolución Administrativa a emitirse, que declara la caducidad y el archivo definitivo del Procedimiento Administrativo Sancionador, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

BLG. PILAR GLADYS AYALA ROJAS

Autoridad Instructora

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS Lima

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:

